

Ciudad de Buenos Aires, 25 de septiembre de 2015

Señores  
**Comisión Nacional de Valores /  
Bolsa de Comercio de Buenos Aires /  
Mercado Abierto Electrónico S.A.**  
Presente

**Ref.: Hecho Relevante – Asamblea General Extraordinaria de TGLT S.A.  
de fecha 25 de septiembre de 2015 – Reforma del Estatuto Social.**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos en representación de TGLT S.A. (“TGLT” o la “Sociedad”) a fin de informar que con fecha 25 de septiembre de 2015 la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad (la “Asamblea”) aprobó una reforma de los Artículos Quinto, Séptimo, Décimo Primero y Décimo Segundo del Estatuto Social.

Dicha reforma tuvo por objeto principal adecuar el estatuto social a lo establecido en el acuerdo de accionistas suscripto por el Sr. Federico Nicolás Weil, Bienville Argentina Opportunities Master Fund, LP y PointArgentum Master Fund LP que incluye, básicamente: (i) la actualización del monto del capital social (Artículo Quinto); (ii) una adecuación y ampliación de las cuestiones que requieren mayoría agravada para su aprobación a nivel Directorio (Artículo Séptimo); (iii) la creación de un Comité de Compensación y la reglamentación de su funcionamiento (Artículo Séptimo); (iv) la incorporación de la posibilidad de que los accionistas puedan participar de las asambleas a distancia comunicados por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras conforme a lo previsto en el art. 61 de la Ley de Mercado de Capitales No. 26.831, y su decreto reglamentario No. 1023/2013 (Artículo Décimo Primero); y, finalmente, (v) la adecuación de algunas referencias menores en los Artículos Séptimo y Décimo Segundo del Estatuto social.

Finalmente, adjuntamos como Anexo I al presente la nueva redacción de los Artículos modificados en la Asamblea. Sin otro particular, los saluda atentamente.

**TGLT S.A.**

---

Rafael Ignacio Soto  
Responsable de Relaciones con el Mercado

**Anexo I**  
**Nueva Redacción de los Artículos Quinto, Séptimo, Décimo Primero y Décimo Segundo del Estatuto Social**

*“**QUINTO: CAPITAL.** El capital social es de SETENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 70.349.485) y está representado por 70.349.485 acciones ordinarias escriturales con un valor nominal de un peso por acción, y con derecho a un voto cada una. A partir del momento en que la Sociedad se encuentre autorizada a efectuar oferta pública y/o cotización de todas o parte de las acciones en la República Argentina, la Sociedad podrá aumentar el capital social por decisión de la Asamblea Ordinaria sin límite alguno sin necesidad de modificar este Estatuto Social, y la evolución del capital social y la clase de acciones que lo representen figurará en los estados contables de la Sociedad en la forma en que lo exijan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. La Sociedad podrá hacer oferta pública de sus acciones en cualquier bolsa o mercado del país o del extranjero, cumpliendo todos los requisitos aplicables para tales fines. Las acciones también podrán ser ordinarias o preferidas, con o sin prima de emisión, según se disponga al emitirlas. Las acciones podrán tener o no derecho de voto, derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. En la suscripción de las nuevas acciones se seguirá el procedimiento previsto en el Artículo 194 de la Ley 19.550 y los accionistas tendrán derecho de preferencia en la misma proporción que sus tenencias, reconociéndoseles el derecho de acrecer. Asimismo, la Sociedad podrá emitir opciones sobre acciones o valores convertibles en acciones.”*

*“**SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.** **I)** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por 8 (ocho) miembros titulares y 8 (ocho) miembros suplentes, de los cuales al menos 2 (dos) miembros titulares y 2 (dos) miembros suplentes deberán reunir los requisitos de independencia establecidos por las normas de la Comisión Nacional de Valores vigentes. Cuando se designe a cada miembro suplente, se deberá dejar constancia respecto de a qué miembro titular reemplazará en caso de vacancia, y, en caso de producirse una vacante en el Directorio de la Sociedad por cualquier razón, la misma será cubierta por el miembro suplente designado para reemplazar al miembro titular que debe ser reemplazado. **II)** Los directores permanecerán en sus cargos por el término de 3 (tres) ejercicios y podrán ser reelegidos en forma indefinida, siendo válidos sus mandatos hasta la elección de sus reemplazantes. Los directores titulares y suplentes serán elegidos por mayoría de votos en las Asambleas Ordinarias. **III)** La Asamblea determinará la remuneración del Directorio más allá de lo dispuesto en el punto VIII del presente artículo. **IV)** Todos los directores, cualquiera sea su país de residencia deberán constituir un domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en el Gran Buenos Aires, donde serán avisados por escrito, personalmente o vía fax (con confirmación de recepción) de las reuniones de Directorio. El Directorio se reunirá al menos una vez por mes o, con menor periodicidad, en caso*

que lo requiera cualquiera de sus miembros titulares o de la Comisión Fiscalizadora. Cualquier director titular o miembro de la Comisión Fiscalizadora mediante comunicación por escrito, con indicación de los puntos a tratarse, podrá solicitar al Presidente que convoque a una reunión. En este caso, la reunión deberá ser convocada dentro del quinto día hábil de recibida la comunicación. Si transcurrido ese plazo no lo hiciere, el requirente podrá efectuar válidamente la convocatoria. **V)** Toda convocatoria deberá ser efectuada con no menos de 5 (cinco) días de anticipación a la celebración de la reunión vía fax (con confirmación de recepción) o correo electrónico (con acuse de recibo, dirigido a la dirección de correo electrónico registrada por cada director), consignando la fecha, hora, lugar de celebración de la reunión y el orden del día a considerar, acompañándose la documentación necesaria para decidir acerca de los puntos a tratar. La inobservancia de estas formalidades será causal de nulidad de la convocatoria, excepto cuando las circunstancias razonablemente exigieren que los avisos se efectúen con una anticipación menor. **VI)** El Directorio se organizará en su primera sesión, designando de su seno un Presidente y un Vicepresidente. En caso de fallecimiento, ausencia o renuncia del Presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente. En caso de fallecimiento, ausencia o renuncia de ambos, el Directorio designará de su seno sus reemplazantes hasta la próxima organización del Directorio, o hasta que reingrese el titular, según sean las causas que determinen la falta de Presidente y Vicepresidente. **VII)** Salvo para lo dispuesto más abajo en éste punto VII del presente artículo, la participación de la mayoría absoluta de sus miembros (sea en forma presencial o a distancia) bastará para la eficacia y validez de las deliberaciones y resoluciones del Directorio en todos los asuntos que le son atribuidos por estos Estatutos. Las decisiones en las reuniones de Directorio de la Sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros participantes (sea en forma presencial o a distancia) de la reunión de que se trate (teniendo el Presidente y el Vicepresidente del Directorio doble voto en caso de empate); estableciéndose, sin embargo, que se requerirá la participación en la reunión de al menos 6 (seis) directores para la eficacia y validez de las siguientes deliberaciones y resoluciones, las cuales solamente podrán adoptarse con el voto afirmativo de al menos 6 (seis) directores participantes: (i) convocar a asamblea para aprobar cualquier aumento del capital social de la Sociedad, el ofrecimiento público de acciones de la Sociedad, fusionar, escindir, disolver y/o liquidar la Sociedad, y/o modificar el Estatuto Social de la Sociedad; (ii) aprobar los términos y condiciones finales (incluyendo, sin limitación, la prima de emisión) de cualquier aumento del capital social de la Sociedad, cuya determinación haya sido delegada en el Directorio por la asamblea y la modalidad de la colocación de las mismas; (iii) adquisición de bienes inmuebles para su desarrollo o inversión u opciones de compra sobre los mismos por montos o primas acumuladas que superen US\$1.000.000; (iv) venta o permuta de activos cuyo valor exceda de US\$500.000, salvo venta de propiedades en el curso ordinario de los negocios de conformidad con los términos del proyecto aprobado por el directorio, o venta de participaciones accionarias; (v) crear, otorgar, modificar y/o aprobar cualquier plan, programa y/o política de compensación y/o beneficios de la Sociedad, basado en

*opciones y/o participaciones en el capital social de la misma de acuerdo a la recomendación del Comité de Compensación; (vi) realizar nuevos emprendimientos o ampliar los proyectos existentes, aprobar el estudio de viabilidad financiera del emprendimiento o su ampliación, lanzar el emprendimiento al público consumidor o reducir los precios de venta al público en más de un 5% del precio de venta previamente aprobado por el Directorio, salvo cuando el total de las sumas descontadas, por proyecto y por año, no supere el equivalente en pesos a US\$500.000; (vii) aprobación del presupuesto total anual, del plan de negocios anual y sus actualizaciones y de desviaciones superiores al 20%; (viii) realización de actos individuales o que en su conjunto impliquen aumentar el endeudamiento de la Sociedad en un monto que supere el 50% del patrimonio neto de la Sociedad; (ix) aprobación de inversiones no vinculadas a negocios inmobiliarios o hipotecarios en la Argentina; (x) cualquier decisión vinculada con fusiones, escisiones, reducción de capital, retiro de la oferta pública, listado, negociación o cotización de la Sociedad; (xi) cualquier aspecto vinculado con la política de dividendos o decisiones respecto de la distribución de utilidades; (xii) modificaciones al contrato de exclusividad del Sr. Federico Weil con la Sociedad con relación a proyectos inmobiliarios y ejercicio de derechos bajo dicho convenio en caso de incumplimiento; (xiii) aprobar y/o ratificar la solicitud de su propia quiebra y/o la apertura de su concurso preventivo, y/o la celebración un acuerdo preventivo extrajudicial, por parte de la Sociedad; (xiv) Otorgar préstamos, adelantos, o garantías, excepto adelantos razonables a proveedores y empleados; (xv) la adquisición o venta de participación en otras sociedades, consorcios o uniones transitorias de empresas; (xvi) constituir gravámenes sobre los activos de la Sociedad; (xvii) fijar la política de la Sociedad en materia de seguros; (xviii) otorgar poderes amplios de administración y disposición; (xix) aprobar operaciones entre la Sociedad y alguno de sus directores, accionistas o gerentes, o cualquier Persona Vinculada o Afiliada de cualquier Accionista, Director o gerente en cuestión, aun cuando se traten de operaciones propias de la actividad en la que opera la Sociedad y aun cuando, por sus características, tal operación no deba ser tratada como una operación entre partes relacionadas en los términos de los Arts. 72 y 73 de la Ley N° 26.831; (xx) cualquier cambio significativo en las políticas, prácticas, métodos o principios contables de la Sociedad; cancelar, terminar y/o modificar de cualquier forma el Amended and Restated Deposit Agreement suscripto entre la Sociedad y el Bank of New York Mellon el 7 de febrero de 2011, para el depósito y custodia de los ADS, así como cualquier otro acuerdo o política de la Sociedad con relación al programa de ADS; (xxi) cualquier operación o serie de operaciones que tenga un impacto significativo de tipo impositivo y/o de control cambiario sobre la Sociedad; y (xxii) aprobar y/o adoptar cualquiera de las decisiones detalladas más arriba en ésta Cláusula en relación con cualquier sociedad controlada o Afiliada de la Sociedad. El Directorio podrá funcionar con sus miembros presentes y/o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras, asegurándose en todo momento la igualdad de trato entre todos los participantes y computándose a los efectos del quórum y las mayorías tanto los directores presentes como aquellos que participen de la reunión a*

*distancia por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras. Las actas de estas reuniones serán confeccionadas y firmadas dentro de los 5 (cinco) días de celebrada la reunión por los directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora que hayan participado en forma presencial de las reuniones. Aquellos directores participantes a distancia por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras tendrán la facultad de hacer firmar dichas actas en su nombre por otros directores presentes, por medio de la autorización prevista en el Artículo 266 de la Ley 19.550. En las actas se deberá dejar constancia expresa de los nombres de los directores que han participado a distancia así como también del medio de transmisión utilizado para la comunicación con los miembros presentes. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora deberán dejar expresa constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas. El acta consignará las manifestaciones tanto de los directores presentes como de los que participen a distancia y sus votos con relación a cada resolución adoptada. Asimismo, podrán celebrarse reuniones de Directorio fuera de la jurisdicción de la Sociedad, incluyendo en el extranjero. Los acuerdos del Directorio se harán constar en un libro de Actas que firmarán todos los presentes. El Directorio designará un Comité de Compensación que actuará bajo su vigilancia y tendrá a su cargo la determinación, implementación, modificación y/o cualquier otra cuestión relacionada con cualquier plan, programa y/o política de compensación y/o beneficios de la Sociedad para sus directores, funcionarios ejecutivos y/o empleados, sin perjuicio de la aprobación que le corresponda a la asamblea de accionistas. El Comité de Compensación estará integrado por tres directores titulares. Sesionará con la participación personal o comunicados mediante videoteleconferencia, de todos sus miembros. El Directorio queda facultado para aprobar un Reglamento del Comité de Compensación con el objeto de especificar sus facultades y normar su funcionamiento en el marco de lo previsto por este Estatuto.”*

**“DÉCIMO PRIMERO: ASAMBLEAS.** *Las Asambleas serán citadas de acuerdo con lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes y según la convocatoria que se trate, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 237 de la Ley 19.550, para el caso de Asamblea unánime. El quórum para asambleas ordinarias tanto en primera como en segunda convocatoria se rige por el artículo 243 de la Ley 19.550. El quórum para asambleas extraordinarias en primera convocatoria se rige por el artículo 244 de la Ley 19.550. En segunda convocatoria, la asamblea extraordinaria solamente podrá reunirse si asisten por lo menos accionistas que representen el 40% de las acciones con derecho a voto. Tanto para el caso de la asamblea ordinaria en primera convocatoria, como para la asamblea extraordinaria en primera y segunda convocatoria, las mismas podrán celebrarse a distancia, pudiendo participar los accionistas, y/o sus apoderados, por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras, asegurándose en todo momento la igualdad de trato entre todos los participantes y computándose a los efectos del quórum. En el acta correspondiente deberá dejarse debidamente asentado que accionistas han participado a distancia de la asamblea y a través de qué método de comunicación. A los fines de celebrar una asamblea de cualquier tipo deberán seguirse las*

*disposiciones establecidas en el artículo 61 del Decreto 1023/2013. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes, in situ o en forma remota, que puedan emitirse en la respectiva decisión, y que en ningún caso podrá ser inferior al 40% de las acciones con derecho a voto. Para el caso de la asamblea ordinaria en segunda convocatoria, las mayorías se rigen por el artículo 243 de la Ley 19.550.”*

**“DÉCIMO SEGUNDO: COMITÉ DE AUDITORÍA.** *La Sociedad contará con un Comité de Auditoría según lo previsto en la Ley 26.831 y su reglamentación, el que estará integrado por 3 (tres) directores titulares e igual o menor número de suplentes, quienes serán designados por el Directorio de entre sus miembros. Podrán integrar el Comité aquellos directores versados en temas financieros, contables o empresarios. La mayoría de sus integrantes deberán ser independientes, de acuerdo con el criterio establecido para ello en las Normas de la Comisión Nacional de Valores. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la fijación del presupuesto del Comité de Auditoría. El Comité de Auditoría en su primera sesión deberá designar un presidente y un vicepresidente, quien reemplaza al presidente en caso de ausencia, impedimento, incapacidad o fallecimiento del primero. El Comité de Auditoría deberá reunirse como mínimo una vez cada 3 (tres) meses o, con menor periodicidad, a solicitud de 1 (uno) de sus miembros. Las reuniones del Comité de Auditoría deberán convocarse por el presidente o vicepresidente, en su caso, mediante notificación fehaciente cursada a cada miembro titular, dirigida al domicilio que los mismos deberán denunciar a la Sociedad en oportunidad de aceptar el cargo. La convocatoria deberá hacerse conocer por lo menos con 72 (setenta y dos) horas de anticipación. El Comité de Auditoría funciona mediante la participación de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen, ya sea en persona y/o comunicados por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras. Las decisiones deberán adoptarse por el voto de la mayoría de los miembros participantes en la reunión. En caso de empate decide el voto del presidente o, en su caso el del vicepresidente. En caso de ausencia de uno de sus miembros lo reemplazará el miembro suplente que corresponda. Las resoluciones del Comité de Auditoría deberán asentarse en el libro respectivo, y ser firmadas por todos los miembros participantes en forma presencial de la reunión. En caso de participación de miembros a distancia, el órgano de fiscalización deberá dejar constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas por el Comité de Auditoría. Los restantes miembros del Directorio y los miembros de la Comisión Fiscalizadora pueden asistir a las deliberaciones del Comité de Auditoría, con voz pero sin voto. Son deberes y atribuciones del Comité de Auditoría aquellas indicadas en la Ley 26.831, su reglamentación, las Normas de la Comisión Nacional de Valores y demás normas, reglamentaciones y modificaciones correspondientes. Los miembros del Comité de Auditoría durarán en su mandato el término fijado por el Directorio al tiempo de su designación, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Finalizado su mandato continuarán en sus cargos hasta la designación de sus reemplazantes. La pérdida de la condición de director por cualquier motivo determinará automáticamente la de miembro del Comité de Auditoría.”.-*